Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/115/2016

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.----------

---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento denominado [redacted] ubicado en calle Palma número 9 (nueve) "A", colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; atento a los siguientes: ----------

---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El siete de julio del dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/115/2016, la cual fue ejecutada el once del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------

---

2.- El ocho de agosto del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [redacted] mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha once de agosto del dos mil dieciséis, por el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de [redacted] del establecimiento visitado, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas del primero de septiembre del dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.----------

1/10

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso A) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto

Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento o incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------

---

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena. C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:----------

ME CONSTITUÍ PLENAMENTE Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SOLICITO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O/ POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE, ATENDIENDOME [redacted] DEL ESTABLECIMIENTO, SE OBSERVA UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN LA PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL DE UN INMUEBLE QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES, CUENTA CON FACHADA COLOR AMARILLO, DONDE SE OBSERVA LA DENOMINACIÓN [redacted] EN ATENCION AL ALCANCE DE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: A.- AL MOMENTO NO EXHIBE LICENCIA AMBIENTAL UNICA DEL DISTRITO FEDERAL, 1) EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON SEIS EMPLEADOS AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. B.- 1) AL MOMENTO NO EXHIBE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 2) SI CUENTA CON CONTENEDORES CON LAS INDICACIONES DE SEPARACION DE ORGÁNICOS E INORGANICOS, SI CUMPLEN CON LA SEPARACION DE RESIDUOS SÓLIDOS, 3) EL VISITADO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO EXHIBE ACREDITACION DE LA ENTREGA DE RESIDUOS SÓLIDOS AL SERVICIO DE LIMPIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O A EMPRESA AUTORIZADA 4) LOS CONTENEDORES DE RESIDUOS SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.----------

Hechos que se toman por ciertos, al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----------

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en relación con la documentación que se refiere en la orden de visita de verificación lo siguiente: ------

las normas que le son aplicables.
Se requiere [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: ----------
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.----------

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas, durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de las cuales esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes.----------

---

Respecto al inciso **"A"** del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; consecuentemente para los fines de la presente resolución y toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, es procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas en el expediente en que se actúa, de las que se advierte copia cotejada con original de la Solicitud de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con Permiso para funcionar Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, según corresponda, folio CUAVREG2011-08-10-00016534, de fecha diecinueve de julio del dos mil doce, relativo al establecimiento visitado, del que se desprende que el establecimiento objeto del presente procedimiento desarrolla la actividad de **CANTINA,** la cual por su propia naturaleza se homologa a la de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,** con seis (6) **empleados al momento de la visita de verificación,** actividad que se encuentra clasificada como **"722110 Restaurantes con servicio completo, hasta 10 empleados"**, contemplada en el **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE ACTIVIDADES QUE POR SU CAPACIDAD NO REQUIEREN TRAMITAR LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 61 BIS 5 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, Y CONFORME A LAS CLASES DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL DE AMÉRICA DEL NORTE (SCIAN) DEL AÑO 2007" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de abril de dos mil quince, por lo tanto, es evidente que el establecimiento materia del presente procedimiento al contar sólo con seis (6)**

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

empleados al momento de la visita de verificación se encuentra excluido, de tramitar la Licencia Ambiental Única a que hace referencia el artículo 61 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, (ello considerando que el momento de la visita de verificación contaba con seis (6) empleados, precisando que si cuenta con mayor número de empleados que se establece en la clasificación antes citada, deberá de contar con la referida Licencia Ambiental), lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 bis 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal precepto legal que para una mayor *referencia* se transcribe: ----------

---

> *Artículo 61 bis 5.- **El listado que agrupa a los establecimientos que por su capacidad y actividad no se encuentran sujetos a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, será publicado y actualizado anualmente**, en el primer bimestre de cada año calendario, **en la Gaceta Oficial del Distrito Federal**.* ---

---

Cabe hacer mención que por lo que hace a las copias simples de 1) Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, número SEDEMA/DGRA/DRA/005703/2014, de fecha veintitrés de junio del dos mil catorce, y 2) Solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental única para el Distrito Federal, de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, con sello de REVISADO de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha cuatro de agosto del dos mil dieciséis, ambas relativas al establecimiento visitado, las mismas carecen de valor probatorio, pues dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se pueden confeccionar, y por ello es menester, adminicularlas con otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie, siendo aplicable de manera analógica el criterio visible en la Tesis de Jurisprudencia Instancia Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo: V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990 Tesis: I.4o.C. J/19, Página 677, titulada: ----------

5/10

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA. *Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, toda vez que al faltar la firma autógrafa y no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, y por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria.*----------

---

Asimismo, fue objeto y alcance en el inciso **B** de la Orden de Visita de Verificación que la actividad regulada presente el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", a este respecto se advierte que dicho Plan está contemplado como un anexo de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en términos del artículo 61 Bis 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por ende, si en el punto anterior quedó

precisado que el establecimiento objeto del presente procedimiento se encuentra exento de contar con la Licencia Ambienta Única para el Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente, se considera también se encuentra exento de contar con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, debidamente autorizado por dicha Secretaría, por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento alguno respecto al cumplimiento de la obligación de mérito. ----------

---

También fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que el establecimiento cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos y que cumplan con la separación de sus residuos sólidos, al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: *"SI CUENTA CON CONTENEDORES CON LAS INDICACIONES DE SEPARACIÓN DE ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, SI CUMPLEN CON LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS"* (sic), de la transcripción anterior, se advierte que el establecimiento visitado, al momento de la visita de verificación dio cumplimiento con las obligaciones referentes a tener sus contenedores debidamente diferenciados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, así como con la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, establecidas en los artículos 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:----------

---

6/10

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.----------

Artículo 33.- *Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.*----------

---

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.----------

---

Artículo 2.- *Para efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y las siguientes:* ----------

---

...

VIII.- Contenedor diferenciado: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos orgánicos o inorgánicos;..."(sic).----------

---

Artículo 33. *Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia."(sic).*----------

---

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna [redacted] del establecimiento visitado materia del presente

procedimiento, únicamente lo referente a este punto----------
---

De igual forma, del objeto y alcance de la orden de visita de verificación, se desprende que el establecimiento debe acreditar la entrega de los residuos sólidos al Servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o empresas autorizadas por éste, debe precisarse que tratándose o no de generadores de residuos en alto volumen, todo generador de residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia, al respecto, de las constancias que obran agregadas en autos se advierten copias cotejadas con su respectivo original de 12 (doce) recibos de pago, por concepto de recolección de aceite, sin embargo esta autoridad no emite pronunciamiento alguno respecto de dichos documentos, debido a que la orden de visita de verificación, únicamente tiene como objeto verificar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en materia de residuos sólidos y no de residuos de manejo especial, no obstante, se hace del conocimiento [redacted] del establecimiento visitado materia del presente procedimiento, que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos, queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, por lo que se le conmina para el caso de que no cumpla con la obligación en comento, a partir del día siguiente del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, haga la entrega de sus residuos sólidos al servicio de limpia. ----------
---

7/10

Finalmente por lo que hace al punto consistente que los contenedores de residuos se mantengan en el establecimiento, obligación prevista en el artículo 42 de la Ley de Residuos Sólidos, que a la letra dice:----------
---

Artículo 42. Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.---------
---

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó que: *"LOS CONTENEDORES DE RESIDUOS SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO"* (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna [redacted] del establecimiento visitado materia del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto----------
---

Con fundamento en los artículos 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se resuelve en los siguientes términos: ----------
---

INVEA DF

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ----------

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: ----------

I. La resolución definitiva que se emita; ----------

Por lo que es de resolverse y se: ----------

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ----------

TERCERO.- Por lo que respecta a que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos; y acreditar la entrega de sus residuos al servicio de limpia del Gobierno del Distrito Federal o alguna de las empresas autorizadas por éste, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.---------- 8/10

CUARTO.- Por lo que respecta a las obligaciones referentes a tener sus contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos y separar sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos; y los contenedores de residuos se mantengan en el establecimiento, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** [redacted] del establecimiento visitado materia del presente procedimiento, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.------

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

---

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la** Dirección de Calificación "A" **obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

---

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

---

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución [redacted] del establecimiento visitado materia del presente procedimiento, y/o [redacted] en su carácter de [redacted] en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en calle Palma número 9 (nueve) Local "A", colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, correspondiente al establecimiento visitado; lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.----------

---

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/PREMAPE/115/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.---------

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/115/2016

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.----

---

EJOD/LFS

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx